



R.C.2566

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3085

Contra Manuel Guim Zambes

R.^o 130

Exmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 12 de Marzo

de 1920. Año Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
des INCAUTACIONES Políticas.

Zaragoza
Gobierno
de Aragón

2470

DON ANTONIO VIZMANOS ALONSO, Sargento Regimiento Infantería de Galicia 19
 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recisiva en la causa nº 3085-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Manuel Guin Lambas, y de cuya causa es Juez el "señor" para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Sección Militar Oficial Tercero, "Teniente" del Juzgado Militar D. THODORO ALM. DIA.

CERTIFICO : Que las fólias que se indican obran las actuaciones judiciales que siguentemente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente acto que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente teniendo en cuenta las pruebas apartadas considera que el hecho perseguido se encuentra encuadrado en el Bando de Zaragoza del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de Manuel Guin Lambas que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del proceso sumarial remitase este sumario en consulta al Juzgamiento Superior Auditor. V.S.I. no obstante recordar lo más precedente. Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria. El Juez Instructor. Illegible.

Al 27 y 27 vuelta ACTA.- En Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta, se reunió el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Guin Lambas. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado el acuartelado sobre el Ministerio Fiscal, defensa y miembros del Consejo confesó la guardia municipal y negó haber dicho Palabras contra las detenidas de derechos fue miembro Delegado de Trabajo por los mismos de la Glocalidad de Zaragoza y que no era responsable. El Ministerio Fiscal calificó el encartado incluyendo en el delito de auxilio a la rebelión pena en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas y pidió pena de la pena de Doce Años y un día. La defensa lo considera mere mandataria de los órdenes del Comité y acredita la misma porverdad y no habiendo prueba agravantes de su delito de auxilio a la rebelión pide la pena de seis años y un día de prisión correccional. Por el Sr. Presidente se hace al proceso lo que pregunta que si tiene conocimiento o no de lo que contesta que no amenazó a nadie, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Acto seguido que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firma con el VºBº del Sr. Presidente, a la que da fe. - Vº Bº El Presidente Carrallén. - El secretario, - Tomás "avarro"; - Rubricado.

Al 28 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta. "reunió el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 3085-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Manuel Guin Lambas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias consten en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el "Sr. secretario". Oídas las informes del ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentáronse el acto de la sentencia RESULTANDO: Que Manuel Guin Lambas de 32 años de edad, natural y vecino de Velilla (Zaragoza) casado Fernández estaba afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento y era Guardia Municipal en Velilla al iniciarse el mismo perteneció a la ordenes del Comité de Quinto (Zaragoza) interviniendo en su calidad de Guardia Municipal y por orden del Comité en la detención de los vecinos de derechos Joaquín y Gaimire Continente Juan y Francisco Casamias los que mas tarde fueron fusilados sin que haya podido prebarse la intervención del procesado en dichos asesinatos. Mas tarde fué nombrado delegado de Guardia de trabajadores de derechos a los que trató muy duramente llevando con los reos al aproximarse al pueblo las Fuerzas "ascensionales" e incendiándose al Ejército Rojo al ser avivizado su Recoplazo siendo hecho prisionero por el Ejército azul en el frente de Cataluña. Hechos probados. CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de delito de auxilio a la rebelión prevista y sancionada en el artículo 240 párrafe 1º del Código de Justicia Militar tal que es responsable el procesado en concepto de autor

VISTOS los preceptos antes citados y demás disposiciones de general aplicación
Decreto 55 y dispotivas correspondientes al año de 1.939 en cuanto a la responsabilidad civil DILATOS:
que debemos cederan y condenas al precepcio Manuel Guin Lemba a la pena
DE CATORCE AÑOS OCHO MESES UN DIA de reclusión menor con las accesoriis legale
correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concur
rencia de las circunstancias modificativas siendo de abono la totalidad dd la
la prisión preventiva sufrida y p su cuante a las responsabilidades civiles
se estara a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por
esta nuestra sentencia lo premundiamos le mandamos y firmamos en el lugar y
fecha antes indicadas. Baltasar Agallén. Hilarión Cuartero. Demase arcia
Antonio Llebet. Alfonso Merino. Rubricas.

Al 29 29 obra DECRETO DEL Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Región Militar DON IGNACIO GRAY de fecha veintidós de enero de mil ne
vecientes cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia erdebande
las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

El 30 NOTIFICACIÓN A Manuel Guin. En Zaragoza a veintiseis de enero de
mil nevecéntos cuarenta. Yo el secretario tuviente en mi presencia a las
sentadas al margen les notifico la anterior sentencia con la tura integra
y entrega de copia literal quedaron entandas firma y dev fe. - Manuel Guin
Rubricado.

Y para que conste y se efectúe la notificación al Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
extiendo al presente que concuerda con su original al que me remite de orden
y visada pero S^e en Zaragoza a trece de Febrero de mil
nevecientes cuarenta.

V. 28

M. Guin



Daniel Jiménez Aburto

10 Mayo 1940
Eduardo

GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3085 del año 39 contra Hammel Guin
Lambra por delito de auxilio a la sublevación del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de Septiembre de 1944.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de Septiembre de 1944.

Señores

Hillaruelo
Tefada
Barroeta Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, estima provecho de instruir ex-
pediente.

Zaragoza 16 Septiembre 1944
P. S.

Narciso de la Encina

Diligencia. - Encelto de Tivalia hoy 25 Septiem-
bre 1944.

Bauta

Procedencia. - Zaragoza veintiseis de Septiembre

S. P. } mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Hillares
Fajade
Barroka

Pase al Pueblo

Rodríguez

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico